

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A

SGC

HORA: 8:00 a.m. MIERCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2019

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL RADICACION: 13001-23-33-000-2002-00439-00

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

DEMANDADO: FONDO DE FINANCIACION SOCIAL - IFS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por ADRIAN BARRETO, en calidad de apoderado(a) judicial del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, visible a folios 606-615 del Cuaderno Principal No. 2.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES, 15 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES, 20 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: <u>stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 6642718

Código: FCA - 018 Versión: 01 Fecha: 16-02-2015 Página 2 de 107



ABOGADO - Especialista en Derechc

Cartagena de Indias D.T y C., jul

FIRMA

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

REMITENTE: DIANA MARRUGO

CONSECUTIVO: 20190769402 No. FOLIOS 15 -- No. CUADERNOS: U

FECHA Y HORA.

TIPO: CONTESTACION Y EXCEPCIONES DEPARTAMENTO CE BOLIVAR JRGL-MOC

07/2018 03 21:28 PM

DESTINATARIO: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

RECIBIDO POR. SECRETARIA TRIBUNAL ADM

Honorable Magistrado

José Rafael Guerrero Leal

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Ref. Exp. No 13-001-23-31-002-2002-00439-00 ACCIÓN CONTRACTUAL promovido por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA contra EL FONDO DE FINANCIACIÓN - FIS, MUNICIPIO DE MAGANGUÉ Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de fondo.

Señor Magistrado:

ADRIAN BARRETO LEZAMA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 1052957948, abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 213841 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del DEPARTAMENTO DE BOLÚVAR, entidad territorial de creación constitucional, representada legalmente para los presentes efectos por ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, mayor de edad, con vecindad y residencia en Cartagena, de conformidad con la delegación, decreto de nombramiento, acta de posesión y poder que se adjuntan, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda de la referencia, de la siguiente forma:

# TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El proceso que nos ocupa fue notificado mediante fijación en lista publicada el 9 de julio de 2019, cuya desfijación vence el 22 de julio de 2019, por lo que el presente memorial se presenta en la oportunidad legal correspondiente, es decir dentro de los diez días siguientes a la fijación en lista.

Centro - Av. Daniel Lemaitre - Edificio Banco Popular - Oficina 806 y 808

Teléfonos 6601560 - 6645291

Email: abarreto212@gmail.com

barretolezamaconsultores@gmail.com

Centroppe Colombia



ABOGADO - Especialista en Derecho Procesal
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las razones jurídicas y fácticas expuestas en el correspondiente escrito de demanda y solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones y peticiones de la demandante, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho para invocarlas. En consecuencia, sus solicitudes deberán ser denegadas por las razones de defensa que a continuación se expondrán y mí representado, **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, deberá ser absuelto de todo cargo y condena.

#### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

- 1. ES CIERTO, con la aclaración de que el convenio  $N^{\circ}3432$  corresponde a la vigencia 1997 y no a 1967, como erróneamente lo señala el demandante.
- 2. ES CIERTO.
- 3. ES CIERTO.
- 4. ES CIERTO, sin embargo, se aclara que conforme a la cláusula décima del convenio N°3432 de 1997, el Departamento y el Municipio debían <u>suscribir</u> la interventoría con arreglo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, y esta se suscribió por parte de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA con la sociedad ARMAR, después de que se le hiciera entrega de los recursos para tales efectos.
- 5. ES PARCIALMENTE CIERTO, pues los convenios de esta naturaleza tienen limitaciones de índole legal.
- 6. NO NOS CONSTA, por lo que nos atendremos a lo que resulte probado. Esto en atención a que EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR no intervino en reunión alguna en la que se hubiese autorizado la presentación de las firmas indicadas en este numeral.



ABOGADO - Especialista en Derecho Procesal 7. ES PARCIALMENTE CIERTO, pues como se indició anteriormente la celebración y ejecución de este tipo de convenios tienen limitantes.

Por otra parte, de la revisión de las pruebas obrantes en el expediente se desprende que es cierto lo referido a la celebración de los contratos con la firma ALBERTO SAMUDIO Y CIA LTDA y con ARMAR S.A., la interventoría.

8. ES CIERTO.

9. NO NOS CONSTA, por lo que nos atendremos a lo que resulte probado.

10. NO NOS CONSTAN las circunstancias y valoraciones respecto del análisis de conveniencia sobre la elección de otro lote, ni las variables o criterios tenidos en cuenta para tal fin, por lo que nos atendremos a lo que resulte probado.

11. NO ES UN HECHO, son valoraciones subjetivas del demandante.

12. NO ES UN HECHO, son conclusiones del demandante, las cuales deberán verificarse en la decisión de fondo de este asunto.

13. ES CIERTO.

14. NO SON HECHOS, son apreciaciones subjetivas del demandante contentivas de análisis matemáticos inconducentes en la presente discusión, amen de que los mismos carecen del rigor técnico necesario para ser introducidos en el proceso.

15. NO ES CIERTO, pues todos los gastos en los que pudo haber incurrido el demandante para concluir la ejecución y que no tenían soporte se entiende fueron asumidos bajo su propia responsabilidad.

Centro - Av. Daniel Lemaitre – Edificio Banco Popular – Oficina 806 y 808

Teléfonos 6601560 - 6645291

Email: abarreto212@gmail.com

barretolezamaconsultores@gmail.com

Contrarge Colombia



ABOGADO - Especialista en Derecho Procesal NO ES 16. CIERTO, conforme las pruebas obrantes en el expediente, que dicha liquidación se haya efectuado de manera extemporánea.

17 y 18. NO NOS CONSTAN, por lo que nos atendremos a lo que resulte probado.

# ARGUMENTOS SOBRE LA DEFENSA

Me opongo a las solicitudes del demandante en relación con el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, toda vez que el hecho por el cual se demanda no le es jurídicamente ni fácticamente imputable, en atención a las obligaciones derivadas del convenio N°3432 de 1997.

Con fundamento en lo anterior, las pretensiones expuestas mediante el presente medio de control deberán ser denegada por las razones de defensa que a continuación se expondrán y mí representado, **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, deberá ser absuelto de todo cargo y condena.

#### EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo como fundamentos de la defensa de mi representado las excepciones de fondo que a continuación se enuncian y explican:

# I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Con relación a la naturaleza jurídica de la noción legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", 1 de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición,

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.



ABOGADO - Especialista en Derecho Procesal no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas<sup>2</sup>.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia debe ser desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, ha dicho por el H. Consejo de Estado en tal sentido, a saber:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"<sup>3</sup>

En el presente caso y conforme a la demanda instaurada, el actor demandó al FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN SOCIAL -FIS- acusándolo de haber proferido la Resolución N°2515 del 27 de abril de 2001 y la Resolución N°4778 del 15 de noviembre de 2001, en contravía del ordenamiento jurídico contractual amparado en que se profirieron vencido el término que otorga la ley para liquidar unilateralmente el convenio y además desconociendo la realidad de la ejecución.

La legitimación en la causa por pasiva en el presente caso debe analizarse a partir de la relación jurídica surgida entre **FONDO** 

3 Sentencia de 23 de octubre de 1990, expediente: 6054.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consejo de Estado, sentencia de 25 de julio de 2011, expediente: 20.146.



ABOGADO - Especialista en Derecho Procesal

DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN SOCIAL -FIS, LA UNIVERSIDAD

DE CARTAGENA, EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ y EL DEPARTAMENTO DE

BOLÍVAR, la cual surge en virtud del convenio N°3432 de 1997,

celebrado con el objeto de cofinanciar con recursos propios

del FIS, el DEPARTAMENTO y/o los municipios para que estos en

armonía ejecuten los proyectos relacionados en el Anexo N°1

que hizo parte de dicho convenio.

En atención a nuestro ordenamiento jurídico un convenio es considerado como aquel contrato o acuerdo que se desarrolla en función de un asunto específico destinado a crear, trasferir, modificar o extinguir una obligación y que desarrolla en su clausulado las obligaciones de cada uno de los contratantes y determina los senderos de la responsabilidad de cada uno, esto es, la órbita del actuar de cada uno de los asociados en el convenio.

Pues bien, dicho convenio señala, en su cláusula quinta, como obligaciones del DEPARTAMETO DE BOLÍVAR, las siguientes:

(...) C) Del DEPARTAMENTO: 1) Abrir la cuenta corriente de acuerdo a la denominación especificada en el anexo Nº1, para el manejo único y exclusivo de los recursos transferidos por este convenio, 2) Presentar ante el FIS la certificación bancaria en la que conste el número y denominación de la misma, 3) incorporar los recursos recibidos al presupuesto del DEPARTAMENTO, de conformidad con las normas administrativas y fiscales vigentes, 4) realizar los trámites pertinentes para la oportuna transferencia a el (los) MUNICIPIO (s) de los recursos provenientes del aporte Fis y los de su contrapartida"(...) (Negrillas y subrayas nuestras)

No obstante, la cláusula décima del convenio dispuso que la obligación general de control y seguimiento del convenio ejercida por el FIS (división de evaluación y monitoreo), se diferenciaban de la interventoría de los contratos que

Centro - Av. Daniel Lemaitre - Edificio Banco Popular - Oficina 806 y 808

Teléfonos 6601560 - 6645291

Email: abarreto212@gmail.com

barretolezamaconsultores@gmail.com

Cartagena - Colombia



ABOGADO - Especialista en Derecho Procesal suscribieran el DEPARTAMENTO y los MUNICIPIOS, la cual estaría sujeta a lo establecido por la ley 80 de 1993.

Este aspecto se ilustra para mostrar el alcance de las obligaciones y facultades de mi representado en el convenio en cuestión, las cuales fueron cumplidas a cabalidad tanto las derivadas de la cláusula quinta como la que se desprende de la cláusula décima que se concretó a través de la contratación que hiciera la Universidad de Cartagena de la firma ARMAR S.A., con quien se contrató la interventoría técnica, administrativa y contable a las gestiones administrativas, los estudios técnicos, los diseños arquitectónicos y de ingeniería detallados en la construcción y dotación y dotación de la seccional de la Universidad de Cartagena seccional Magangué.

Así las cosas, la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR se erige sobre la base de que las obligaciones atribuidas a mi representado fueron ejecutadas de conformidad con lo pactado en el convenio y que este no celebró los contratos ni mucho menos ejecutó los recursos destinados para tal fin.

Adicionalmente, las acciones materiales que se derivan de las pretensiones no le corresponde ejecutarlas al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, así como tampoco fueron expedidas por esta entidad los actos administrativos acusados de nulidad, por lo que no estaría llamado a responder en el presente asunto. Tampoco han sido cuestionadas de manera alguna las actuaciones desarrolladas por mi representado.

# II. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

La presente controversia gira entorno a la ejecución del **convenio N°3432 de 1997** por fuera de los compromisos establecidos en el mismo, y más aún desbordando las facultades

Centro - Av. Daniel Lemaitre - Edificio Banco Popular - Oficina 806 y 808

Teléfonos 6601560 - 6645291

Email: abarreto212@gmail.com

barretolezamaconsultores@gmail.com

Certagona Colombia



ABOGADO - Especialista en Derecho Procesal marcadas por dicho acuerdo de voluntades, exceso atribuido a la Universidad de Cartagena al ejecutar actuaciones que no habían sido convenidas y cuyas modificaciones no fueron autorizadas por EL FIS.

Ahora bien, es claro que las obligaciones principales de control y seguimiento del convenio estaban en manos del FIS, y así se desprende de la CLÁUSULA DÉCIMA del mismo, que señala "El control y seguimiento de la ejecución de este convenio será ejercido por el FIS, División de Evaluación y Monitoreo, y la UDECO, según los parámetros establecidos en el Subsistema de seguimiento y evaluación del Sistema Nacional de Cofinanciación (...)

Se tiene a partir del análisis probatorio que las decisiones relacionadas con la modificación del lote en donde inicialmente se construiría la sede de la Universidad de Cartagena seccional Magangué no fueron tomadas por EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ni con su participación, y así se desprende del acta de comité de obra N°1 celebrado el 15 de diciembre entre el alcalde de Magangué y los representantes de la firma contratista e interventora, en la que se descartó la ejecución del proyecto en el lote recomendado en el Plan de Ordenamiento Territorial, debido a las características de la planta física requerida por la Universidad de Cartagena, como consta en los folios (83 a 85).

El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR no solo no tuvo injerencia en las decisiones relacionadas con las modificaciones introducidas al convenio inicial, si no que de la revisión de dicho convenio se desprende que este no tenía asignadas tareas relacionadas con administración de los recursos del convenio o facultades de autorización de modificaciones del alcance y obligaciones del proyecto y el convenio originales, razón por la cual no se podrían atribuir a su resorte las obligaciones referidas a esos aspectos. Esto sustenta el hecho que tampoco se le puedan hacer

Centro - Av. Daniel Lemaitre - Edificio Banco Popular - Oficina 806 y 808

Teléfonos 6601560 - 6645291

Email: abarreto212@gmail.com

barretolezamaconsultores@gmail.com

Cortespa - Colombia



ABOGADO - Especialista en Derecho Procesal extensivas las consecuencias de la resolución de la presente controversia.

En suma, el Departamento de Bolívar, ni autorizaba recurso, tampoco ajustes al proyecto, pago de tareas diferentes, ni tenía facultades para la liquidación del convenio, lo que ratifica su ausencia en el extremo pasivo de esta controversia.

### PRUEBAS Y ANEXOS

#### i. DOCUMENTALES

Solicito se tenga como prueba el convenio N°3432 de 1997 aportado por el demandante junto con el escrito de la demanda, así como sus correspondientes otros síes.

### ii. ANEXO

• Poder para actuar, Decreto de delegación, de nombramiento y acta de posesión del jefe de la oficina asesora jurídica de la Gobernación de Bolívar.

# SOLICITUD

Por todo lo anterior, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada formal, solicito al señor Juez desestimar las pretensiones de la demanda, exonerar a mi representado de cualquier cargo y condena y condenar en costas a la parte demandante.

#### NOTIFICACIONES

El representante legal del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo, después del cementerio Jardines de Paz.

Centro - Av. Daniel Lemaitre – Edificio Banco Popular – Oficina 806 y 808

Teléfonos 6601560 - 6645291

Email: abarreto212@gmail.com

barretolezamaconsultores@gmail.com



ABOGADO - Especialista en Derecho Procesal **El suscrito apoderado**, en la ciudad de Cartagena de Indias, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Banco Popular - oficina 808.

Con el respeto acostumbrado,

CC 1052957948

TP 213841 del C.S de la J.

DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Atte. José Rafael Guerrero Leal ESD

**REF: CONTROVERSIA CONTRACTUAL** 

RADICADO: 13001-23-31-002-2002-00439-00 DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

DEMANDADO: FONDO DE COFINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN SOCIAL -

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – MUNICIPIO DE MAGANGUÉ

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena en mi condición de Secretaria Jurídica del Departamento de Bolívar cargo para el cual fui incorporada mediante Decreto N° 665 de 10 de Abril de 2017, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto N° 819 de Junio 8 de 2017; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) ADRIÁN ALBERTO BARRETO LEZAMA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.052.957.948 de Magangué, y Tarjeta Profesional No. 213.841 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ

Secretaria Jurídica

Acepto este Poder

ADRIAN ALBERTO BARRICTO EZAN C.C. N° 1.052.957.948 de Magangoé (8

T.P. No.213.841 del C.S.de la 3,

Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda Centro Administrativo Departamental Teléfono 6517444 ext. 1736 notificaciones@bolivar.gov.co



# REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Da testimonio que la firma que aparece en este documento, presentando ante este Despacho, el dia de hoy, guarda similitud a la de:

# ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZCC. 33104083

Quien personalmente se presentó ante mi y la registró en fecha anterior, La firma del documento presentado se confronta con la que aparece en el archivo de esta Notaría, no equivale a reconocimiento de firma y contenido y se hace a solicitud del interesado.

Cartagena: 2019-07-22 14:14



# **ACTA DE POSESIÓN**

En el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, ubicado en Municipio de Turbaco-Bolívar, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), se presentó ante el Director de Función Pública del Departamento de Bolívar, el(la) señor(a): ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. 33.104.083, con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo de la Planta Globalizada de la Gobernación de Bolívar, financiados con Recursos Propios y adoptada mediante el Decreto N° 57 de 2017 y en concordancia con lo consagrado en el Decreto de Incorporación N° 665 de 2017:

DES	CRIPCION DEL EMPLEO
DENOMINACION DEL EMPLEO	SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04
NATURALEZA DEL EMPLEO	Libre Nombramiento y Remociòn
CLASE DE NOMBRAMIENTO	Nombramiento Ordinario
SITUACION ADMINISTRATIVA	**********

De conformidad con lo consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, el posesionado prestó juramento de cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes y funciones que le incumben en el empleo de SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 04 asignado a la(al) DESPACHO DEL SECRETARIO-SECRETARIA JURÍDICA, conforme a lo estipulado en el Decreto de Asignación Nº 708 de 2017. Para los fines pertinentes se entrega al posesionado copia de las funciones del empleo en cita.

Bajo la gravedad de juramento el posesionado manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por las leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y los Decretos N° 2400 de 1968, 1950 de 1973, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de los empleos públicos.

El posesionado conservará la clase de nombramiento y forma de provisión del empleo que ostentaba al momento de la expedición de los Decretos N° 57 y 665 de 2017.

La presente diligencia de posesión surte efectos fiscales a partir del 1° de Junio de 2017.

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ

C.C. No. 33.104.083

RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ
DIRECTOR FUNCION PUBLICA



POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

# EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 del Decreto Ordenanzal. No. 57 de 2017 en consonancia con el artículo 30 del Decreto 785 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en virtud a la Ordenanza No 149 del 29 de febrero de 2016, modificada por la Ordenanza Nº 172 del 10 de diciembre de 2016, la Asamblea Departamental de Bolívar, facultó al Gobernador del Departamento de Bolívar para realizar una reestructuración administrativa, a través de la cual se modifique, reorganice, modernice y determine la estructura administrativa de la Organización Interna de la Administración Departamental de Bolívar.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió los Decretos 54, 55, 56, 57, 58 de 2017, mediante los cuales se adopta la nueva estructura y funciones de los organismos y dependencias, se ajusta la escala salarial, se ajustan las denominaciones y grados de la Secretaria de Salud, se reforma la planta de personal y se ajusta el manual de funciones, respectivamente

Que en el artículo 10 del precitado Decreto 57 de 2017 se dispone lo siguiente:

ARTICULO 10. INCORPORACION. La incorporación de los funcionarios a la planta de personal que se establece en el presente Decreto, se hará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su publicación, por conducto de la Dirección de Función Pública, tenlendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre la materia y lo establecido en este acto administrativo.

PARAGRAFO 1. En el proceso de incorporación, la Administración deberá tener en cuenta y respetar los derechos adquiridos por los funcionarios, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, conforme a lo establecido por la Ley 4 de 1992 y demás normas aplicables.

Que como consecuencia del proceso de Modernización efectuado en la Administración Departamental se hace necesario incorporar a los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar financiados con Recursos Propios a la nueva planta de personal de la entidad.

to the second of the second of

Que en mérito de lo expuesto,



DECRETO Nº. 6 6 5 DE 2017 1 0 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

### **DECRETA**

ARTÍCULO 1- Incorporase a la Planta de Personal, establecida mediante decreto No. 57 de 2017, a los empleados que vienen prestando sus servicios en la Gobernación de Bolívar y que son financiados con Recursos Propios, así:

No. DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	cópico	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FUENT DE FINANI ACIÓN
			DESPA	CHO DEL GOBERNADOR		<u> </u>
1	ASESOR	105	04	SANCHEZ PEÑA MARY CLAUDIA	52.869.264	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CURE COMBATT XIOMARA DEL PILAR	33.197.805	RP
				PLANTA GLOBAL		
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	TRUCCO DE LA HOZ ADRIANA MARGARITA	33.104.083	RP
1	SECRETARIO DE DESPAÇÃO	020	04	REVES LLERENA MARTHA ELENA	33.106.858	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	KUHUMANN ROMERO DAIRO GUILLERIMO	73.112.883	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	MORALES HERNANDEZ RAFAEL ANTONIO	72.141.488	RP
1	SECRETARIO DE OESPACHO SECRETARIO DE	020	04	TONCEL OCHOA JOHANN DE JESUS	7.920.174	RP
1	DESPACHO SECRETARIO DE	020	04	FELIZ MONSALVE CARLOS ENRIQUE	73.166.683	RP
1	DESPACHO SECRETARIO DE	020	04	ACUÑA LOPEZ ALVARO ENRIQUE	8.637.292	RP
1	DESPACHO SECRETARIO DE	020	04	OLAYA SANTAMARIA HECTOR HERNEY	91.291.810	RP
1	DESPACHO DIRECTOR	020	04	HADECHINE CARRILLO MASORY PAGLA	1.052.069.911	RP
1.	ADMINISTRATIVO DIRECTOR	009	02	MONTES GONZALEZ RAFAEL ENRIQUE	3.746.264	RP
1	ADMINISTRATIVO DIRECTOR	009	02	CASTILLO GONZALEZ PEDRO RAFAEL	73.110.205	RP
1	ADMINISTRATIVO DIRECTOR	009	02	CASTRO PEREIRA MERYS	45.487.811	RP
1	ADMINISTRATIVO DIRECTOR	009	02 02	GARCIA FIGUEROA ROXANA CECILIA	22.800.340	RP
1	ADMINISTRATIVO			MENDOZA ARCINIEGAS ROBINSON	9.091.544	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	05	GONZALEZ PRENS ÓSCAR LUIS	73.564.602	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	SELUAN MARTELO WALDY ELIAS	7.919.152	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	Q2	TOLOSA SANCHEZ ROQUE ANTONIO	9.097.428	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	JIMENEZ GOMEZ EUNICE	45.443.704	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	POLANCO BENAVIDES CARLOS JOSE	92.538.043	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	ROJAS OLMOS ARMANDO ALFONSO	3.811.330	RP
1	DIRECTOR OPERATIVO	009	02	ZAMBRANO MEZA ARIEL ENRIQUE	1.128.048.399	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	MOGOLLON JARABA GENOVEVA	45.452.857	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	GUETTE HERRERA JORGE ENRIQUE	3172.999	RAGE

。 第一章,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就



ware course transmissional South - army propriet Borco



DECRETO Nº. 6 6 5 DE 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS-EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios incorporados en este acto administrativo conservarán la clase de nombramiento, forma de provisión del empleo y situaciones administrativas que ostentaban al momento de la expedición del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ordenase a la Dirección de Función Pública de la Secretarla General proceder a actualizar la nómina de empleados conforma la nueva planta, respetando los derechos adquiridos por los funcionarios en materia de asignación salarial.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los

10 ABR. 2017

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador/De Bolivar

Аргово:

Adriana Margarita Trucco de la Hoz. Secretaria Jufidica Rafael Montes González, Director de Función Pública & Vo. Bo: Elizabeth Cuadros Gutiérrez, P.E Secretaria Juridica. Vo. Bo; Rafael Montes Costa, Asesor Externo

